

Res. N° 101/92

VISTA:

La ordenanza N° 1 del Honorable Consejo Directivo de esta Facultad, de fecha 24 de mayo de 1991, por la cual se establece un nuevo régimen de adscripciones;

Y CONSIDERANDO

Las modificaciones introducidas por la Comisión de Enseñanza, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que el Honorable Consejo Directivo en sesión de fecha 24 de abril de 1992 resuelve aprobar el despacho de la Comisión de enseñanza;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE

Art. 1° ) Establecer el presente Régimen de Adscripciones en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Art. 2° ) Podrán aspirar a la adscripción los egresados de cualquier universidad del país (oficial o privada) como de universidades extranjeras, estos con sus correspondientes reválida de títulos.

Art. 3° ) La autorización para la adscripción a una cátedra o unidad de servicio o Apoyo técnico (Biblioteca, Unidad Pedagógica, Archivo, etc) se efectuará mediante concurso de antecedentes y entrevista personal.

Art. 4° ) El llamado a inscripción de aspirantes para realizar adscripciones se podrán efectuar todos los años desde el 1° al 30 de junio y desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre. Las solicitudes para el cursado de adscripciones a cátedras se receptorán en las secretarías Técnicas de la Escuelas dependientes de esta Facultad, y para realizar adscripciones a otras unidades, en la Secretaría Académica de la Facultad. (Modificado por Res. 292/97)

Art. 5° ) En la solicitud de inscripción deberán incluirse los siguientes datos: nombre y apellido completos, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio legal en Córdoba, título/s universitario/s, y cátedra o unidad en la que aspiran a realizar la adscripción. Dicha solicitud deberá presentarse acompañada por la carpeta de antecedentes del postulante.

Art. 6° ) Para la evaluación de los antecedentes y recepción de las entrevistas en el caso de adscripciones a cátedras, la Dirección de cada escuela constituirá, antes de la apertura de las inscripciones, un jurado integrado por cinco miembros: el Profesor Titular o adjunto a cargo de la materia; dos profesores del área; un representante de los estudiantes que deberá ser alumno regular de la carrera y tener aprobada la materia que es motivo de la adscripción y un representante de los graduados, quien deberá ser egresado de la carrera y no mantener relación de dependencia con la Facultad. Los miembros del jurado serán propuestos por los representantes de los respectivos claustros en el Consejo Asesor de Escuela. En caso de discrepancia en la conformación de los tribunales quienes resuelve definitivamente es el Honorable Consejo Directivo.

Art. 7° ) Para la evaluación de los antecedentes y recepción de las entrevistas en el caso de adscripciones a unidades que brinden servicios en centrales en la Facultad, no dependiente de una Escuela en particular, el H. Consejo Directivo constituirá, en forma previa a la apertura de las inscripciones un jurado integrado por cinco miembros: el Director,, Coordinador o equivalente de la unidad de referencia, dos miembros profesionales pertenecientes a la misma, un estudiante y un egresado, ambos con antecedentes de estudios y formación en el área pertinente. Los miembros de este Jurado serán propuestos por los representantes de los respectivos claustros en el H. Consejo Directivo.

Art. 8° ) Los jurados sesionarán durante el mes de febrero del año siguiente al de la inscripción y quedarán válidamente constituidos con tres miembros, dos de los cuales deberán ser docentes, uno de ellos el titular o adjunto a cargo de la cátedra (o sus equivalentes).

Art. 9° ) Para la evaluación de los antecedentes se establecerán criterios de ponderación en una escala de 0 a 10 discriminándose en orden de importancia los siguientes aspectos:

- a) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales relacionados con a materia o con la unidad de servicio objeto de la adscripción.
- b) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o artísticas.
- c) Premios, becas, distinciones, menciones, etc.
- d) Desempeño de la docencia en el área.
- e) Desempeño de cargos que impliquen práctica profesional.

Art. 10° ) La entrevista personal no podrá exceder los treinta minutos. Si la adscripción fuera para una cátedra, el jurado valorará la propuesta que el postulante presente en un plan de trabajo, que deberá incluir aspectos referentes a docencia, investigación y extensión, considerados en el marco

de la asignatura o del área. Si la adscripción fuere a una Unidad de servicio o apoyo técnico el jurado valorará el plan de trabajo propuesto por el postulante, referido a actividades institucionales, de investigación y de extensión. La valoración se realizará en una escala de 0 a 10.

Art. 11 °) Para obtener la calificación definitiva se multiplicará por un coeficiente de ponderación de 0.6 el puntaje obtenido en la entrevista, y de 0.4 el obtenido por antecedentes, sumado luego los valores resultantes.

Art. 12 °) El jurado dejará constancia de los resultados de su evaluación en un acta labrada al efecto; en el caso de adscripciones a cátedras el acta será elevada a la Dirección de la Escuela y la pondrá a consideración del Consejo Asesor, y si no hubiese objeciones solicitará las correspondientes adscripciones antes del 15 de marzo. En el caso de adscripciones a otras unidades, el acta elevada al Decano, que solicitará las designaciones respectivas.

Art. 13 °) La autorización para las adscripciones será efectuada por la Decana de la Facultad por un período de dos años.

Art. 14 °) Podrán ser autorizados hasta un máximo de cuatro (4) adscriptos por cátedra o unidad. Excepcionalmente y por solicitud fundada del Titular o Adjunto a cargo de la cátedra (o equivalente) podrá aplicarse el número de adscriptos, siempre teniendo en cuenta la relación entre el número de adscriptos, la cantidad de personal docente en la cátedra y el plan de formación para adscriptos propuestos por la cátedra.

Art. 15 °) Son obligaciones de los adscriptos a cátedras:

- a) Integrar el equipo de la cátedra donde realiza la adscripción y participar en todas sus actividades.
- b) Asistir al 60% de las clases (teóricas, teórico-prácticas y prácticas) durante los dos años de adscripción.
- c) Hacerse cargo, de acuerdo con el profesor Titular o adjunto a cargo de la cátedra de por lo menos un trabajo práctico o clase teóricos-práctica durante el primer año, incrementando su participación en este sentido durante el segundo año de adscripción.
- d) Durante el segundo año de adscripción deberá elaborar la planificación de un núcleo temático que podrá ser parte del programa de la materia o servir de apoyo al mismo, este núcleo temático podrá ser desarrollado en el horario habitual o en el de las clases complementarias.
- e) Participar en el programa de investigación de la cátedra, individualizando su propio proyecto dentro de ese programa, o bien identificando las tareas

que serán de su responsabilidad dentro del mismo. Estas tareas serán acordadas por el profesor titular o adjunto a cargo de la cátedra.

f) Elaborar un informe de avance de sus actividades al finalizar el primer año de adscripción y un informe final, que deberá ser presentado en un plazo no mayor de seis meses a partir de la finalización de su designación.

Art. 16 °) Son obligaciones de los adscriptos a unidades de servicio o apoyo técnico:

a) Integrar el equipo de trabajo de la unidad donde realiza su adscripción, acordando con el Director o Coordinador de la misma un plan de trabajo el cual podrá ser el mismo propuesto en la ocasión de su evaluación u otro que resultare de interés para la unidad o servicio.

b) Participar en todas las actividades y proyectos que se impulsen a partir de la unidad de servicio o de apoyo técnico.

c) Asistir al lugar de trabajo un mínimo de 8 (ocho) horas semanales.

d) Elaborar un informe sobre el cumplimiento de su plan de trabajo, al finalizar el primer año; y un informe final, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor de 6 (seis) meses a partir de la finalización de su adscripción.

Art. 17 °) Son obligaciones de los titulares o adjuntos a cargo de cátedra (o sus equivalentes en otras unidades) en relación a los adscriptos:

a) Promover la formación del adscripto.

b) Integrar al adscripto a todas las actividades del equipo de trabajo.

c) Orientar, dirigir y supervisar todas sus actividades relacionadas con la adscripción.

d) Visar los informes anual y final del adscripto y agregar a los mismos la evaluación de las actividades desarrolladas por aquel atendiendo a las obligaciones de los adscriptos establecidas en este reglamento. Esta evaluación deberá ser elevada dentro de los treinta días de recibido el informe del adscrito.

e) Solicitar a la Dirección de la Escuela (o su equivalente) el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento, el que será resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 18 °) Cuando los informes del Titular o adjunto a cargo de cátedra contengan evaluaciones positivas de la labor desarrollada durante los dos años, la autoridad correspondiente solicitará al Decano que dé por aprobada la adscripción y extienda el correspondiente certificado.

Art.19 °) Cada escuela (o unidad de servicio) organizará un registro de adscriptos donde se asentarán todos los antecedentes y actuaciones producidas.

Art. 20 °) Para los casos no contemplados en el presente reglamento se aplicarán como normas supletorias las resoluciones 227/91 y 106/91 de esta Facultad y la Resolución Rectoral 152/85.

Art. 21 °) Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que se oponga a la presente.

Art.22 °) Elévese al H. Consejo Superior para su aprobación.

Art. 23 °) Comuníquese y archívese.